

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN N° 189 /2024

Viedma, 27 de marzo de 2024.

VISTO: el expediente N° RRH23-9 caratulado: "**Agentes Varios – Mesa Examen Teórico, redacción, ortografía y herramientas informáticas- Concurso Interno Servicio Social y Cuerpo de Investigación Forense (Res. Llamado 12/23-STJ) S/ Presentación - RH**", y

CONSIDERANDO:

Que vienen las presentes actuaciones a fin de resolver las impugnaciones interpuestas por Pedro Pablo Benítez (fs. 13/14), Viviana Alejandra Blanco Bustamante (fs. 30/34), Milca Laureana Esther Calarco (fs. 50/55), Esther Isabel Carabajal (fs. 68/69), Jéssica Vanesa Cardozo (fs. 87/88 vta. y 90/91), Juan José Gallo (fs. 110/111), Betiana Yamila Gajes (fs. 129/132), Romina Gattas (fs. 149/151), Mónica Georgina Lafargue (fs. 171/173 y 175), Cecilia Noemí Martínez (fs. 189/192), Silvana Isabel Muñoz (fs. 207/209 y ampliación a fs. 215), Karina Ivonne Poppe (fs. 231/236), Marina Sabrina Roncati (fs. 256/258), Ana Cecilia Suárez (fs. 271/276), Iván Rene Suárez (fs. 296/300) y Olga Zeballos (fs. 317/332 y ampliación a fs. 336/342), contra lo resuelto por el Tribunal Examinador del concurso interno convocado mediante Resolución 12/23-STJ del que participaron.

Que para lograr un mejor entendimiento de la presente cuestión resulta adecuado efectuar una síntesis de los actos que encuadran en las presentes actuaciones.

Que mediante Resolución 12/23-STJ, se dispuso el llamado a concurso interno cerrado y subsidiariamente interno abierto, en el marco de la Acordada 12/21, para la cobertura de los cargos vacantes en el Departamento de Servicio Social y el Cuerpo de Investigación Forense, dentro del escalafón "A", en el Grupo II y eventuales no contempladas en el Anexo I, que se produzcan dentro de dichos organismos en el ámbito de las Cuatro Circunscripciones Judiciales detallados en el Anexo I y por Resolución 138/23-STJ se designó a quienes integran el Jurado Examinador.

Que sustanciadas las etapas del proceso de selección los y las agentes mencionados/as precedentemente interpusieron recursos de reconsideración con apelación en subsidio, en el marco del artículo 14 del Reglamento Judicial.

Que en particular corresponde detallar a continuación las impugnaciones y el respectivo tratamiento.



Que Pedro Benítez recurre el puntaje obtenido en las consignas 2, 14 y 15 del examen teórico y en el examen de redacción y ortografía. Conforme acta de fs. 15 el Jurado Examinador hace lugar parcialmente al recurso otorgando dos (2 puntos) a la consigna 2 y rechaza los demás planteos. En consecuencia se rectificaron y ratificaron las notas finales.

Que Viviana Blanco Bustamante impugna la calificación asignada en las consignas 2, 3, 6, 11, 13, 14, 21, 24, 27 del examen teórico escrito y de las evaluaciones de herramientas informáticas, redacción y ortografía. El órgano calificador fs. 35/40 hace lugar parcialmente al recurso, otorga dos (2) puntos a la consigna 27 y rechaza los demás planteos. En tal sentido procede a rectificar y ratificar las notas finales.

Que Milca Calarco recurre la calificación de las consignas 2, 4, 5, 7, 9, 12, 14, 18, 20, 22, 27, y 29 del examen teórico. Mediante Acta obrante a fs. 56/58 el Tribunal Examinador hace lugar parcialmente al recurso, le otorga dos (2) puntos a la consigna 9 y dos (2) puntos a la 29; también rechaza los demás cuestionamientos y procede a rectificar y ratificar las notas finales.

Que Esther Carabajal objeta lo resuelto en las consignas 23, 25 y 27 del examen teórico. En este supuesto el Tribunal Examinador (fs. 70) resuelve hacer lugar parcialmente al planteo en relación a la consigna 25 por entender que era razonable, por ello le otorga dos (2) puntos y además rechaza los cuestionamientos restantes; se procede a rectificar y ratificar la nota final del examen teórico.

Que Jesica Cardozo solicita la rectificación del puntaje final por entender que hay un error al sumar las respuestas correctas y en forma particular impugna la calificación de las consignas 2 y 16 de dicho examen; además impugna la puntuación asignada en redacción y ortografía. En este caso el Tribunal Examinador hace lugar parcialmente al recurso en torno a la sumatoria total, correspondiendo treinta y dos (32) puntos; como también a la consigna 2 del examen teórico, adicionando dos (2) puntos, y rechaza los demás planteos formulados, en consecuencia procede a rectificar y ratificar las notas finales.

Que Juan Gallo recurre la corrección de la pregunta 27 del examen teórico y las consignas 2, 3 y 4 de la evaluación de herramientas informáticas. Por su parte el Jurado Examinador (fs. 112) resuelve hacer lugar parcialmente a la impugnación planteada respecto a la pregunta 27 del examen teórico, otorgando dos (2) puntos y rechaza los demás cuestionamientos formulados; procede a rectificar y ratificar la calificación.

Que Betiana Gajes objeta la calificación de las consignas 2, 14, 24 y 27 del examen teórico y la otorgada en la evaluación de herramientas informáticas. El órgano examinador a fs. 133/134 hace lugar parcialmente al recurso, le otorga dos (2) puntos a la pregunta 2 y dos

(2) puntos a la 27 del examen teórico y rechaza los demás planteos efectuados; rectifica y ratifica las calificaciones.

Que Romina Gattas impugna la corrección del examen de ortografía; Ana Suárez objeta la calificación de las consignas 4, 6, 7, 18 y 29 del examen teórico; Iván Suárez la corrección de la consigna 16 del examen teórico. Todos los cuestionamientos fueron rechazados mediante actas del Tribunal Examinador (fs. 152, 277/278 y 301) por lo tanto procedió a ratificar la calificación inicial.

Que Mónica Lafargue recurre la calificación asignada en las consignas 4 y 27 del examen teórico y el puntaje del examen de herramientas informáticas. Conforme acta (fs. 176) el Jurado Examinador hace lugar parcialmente al recurso, en tanto otorga dos (2) puntos a la pregunta 27. Por su parte rechaza los demás planteos; en consecuencia procede a rectificar y ratificar las notas finales.

Que Cecilia Martínez impugna la calificación de las consignas 14, 16, 27 y 30 del examen teórico. El Jurado Examinador (fs. 193), hace lugar parcialmente al recurso en cuanto a la pregunta 27 le otorga dos (2) puntos y rechaza las demás impugnaciones; por tal razón procede a rectificar y ratificar las notas finales.

Que Silvana Muñoz recurre la corrección respecto a las consignas 14, 26 y 27 del examen teórico. Mediante acta (fs. 210) el órgano calificador hace lugar parcialmente al recurso referente a la pregunta 27, le otorga dos (2) puntos y rechaza las demás impugnaciones; procede a rectificar y ratificar las notas finales.

Que Karina Poppe cuestiona la calificación del examen teórico en las consignas 2, 14, 24, 27 y 30 y la evaluación de herramientas informáticas. En este supuesto el Jurado Examinador a fs. 237/240 hace lugar parcialmente al recurso respecto a las preguntas 2 y 27 del examen teórico, otorgando dos (2) puntos por cada una de ellas y rechaza los demás planteos, procede a rectificar y ratificar el resto de las calificaciones impugnadas.

Que Milena Roncati recurre la corrección respecto a las consignas 2, 4, 13, 14, 16, 27 y 30 del examen teórico. El Tribunal Examinador (fs. 259/261), hace lugar parcialmente al recurso referente a la pregunta 27, otorgando dos (2) puntos y rechaza los otros cuestionamientos presentados; como resultado de dicho decisorio procedió a rectificar y ratificar las notas finales.

Que, para finalizar, Olga Zeballos objeta la calificación asignada a las consignas 27 y 30 del examen teórico y al de herramientas informáticas. En consecuencia, el Tribunal Examinador (fs. 333) hace lugar parcialmente al recurso referente a la pregunta 27, otorgando dos (2) puntos y rechaza las demás impugnaciones deducidas; procede a rectificar y a ratificar



las calificaciones.

Que el Tribunal Examinador, evaluó cada uno de los cuestionamientos, fundamentó sus conclusiones y resolvió hacer lugar parcialmente a las impugnaciones presentadas en algunos casos y rechazarlas en otros.

Que los y las impugnantes fueron debidamente notificados/as de lo resuelto por el Jurado Examinador en cada una de sus impugnaciones, conforme consta a fs. 16, 41, 59, 72, 97, 113, 136, 155, 178, 187, 211, 241, 262, 280, 304 y 334.

Que a fs. 388/390 y 546/594 tomó intervención la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal entendiendo -en ajustada síntesis- que corresponde hacer lugar a los planteos esgrimidos por Viviana Alejandra Blanco Bustamante, Romina Gattas, Milena Sabrina Roncati y Ana Cecilia Suárez.

Que en idéntica línea argumental a la sostenido en el dictamen legal, al ingresar a la resolución de las distintas impugnaciones se advierten irregularidades en la instancia de oposición las que a continuación se detallan.

Que la consiga: "Revelar sin justa causa información obtenida en su actividad laboral cuya divulgación pueda causar daño, es una falta contemplada en: a) en el Código Penal Argentino; b) en la Ley Orgánica del Poder Judicial; c) en el Reglamento Judicial; d) b y c son correctas", ha sido impugnada por los y las agentes Benítez, Blanco Bustamante, Gajes, Poppe y Roncati, sin embargo el Jurado Examinador ha respondido de modo diferente, haciendo lugar en algunos casos y rechazando los planteos en otros, tomando como criterio -para conceder dos (2) puntos más- la justificación brindada por los/as agentes.

Que por un lado en las actas (fs. 15, 133 y 237/240) por medio de las que se resolvieron los planteos de Benitez, Gajes y Poppe, en su parte pertinente se dice: "En relación al cuestionamiento realizado sobre la pregunta 2 -consigna transcripta en el párrafo precedente-, considerando las normativas citadas y el razonamiento sobre las mismas expuesto por el solicitante, encontramos comprensibles los motivos que llevaron a la postulante a considerar válida la respuesta d). Por tal motivo corresponde otorgar el puntaje correspondiente a 2 puntos".

Que por otro lado, el Jurado (fs. 35 y 259) al contestar las impugnaciones de Blanco Bustamante y Roncati, respecto de la misma consigna, sostuvo que la respuesta no se encuentra en el art. 25 de la Ley Orgánica ni en el Reglamento Judicial, pero sí en el art. 156 del Código Penal Argentino, plexo normativo que forma parte del temario publicado, en la Unidad III punto B. Por lo antes expuesto, consideraron que la respuesta correcta era la opción a) y por ende no hicieron lugar al planteo realizado.

Que del análisis de lo expuesto se observa disparidad de criterios en la corrección de los exámenes y variando la respuesta según la argumentación recibida por quien impugna.

Que en otro supuesto, los/as agentes Blanco Bustamante, Gallo, Lapargue, Martínez, Muñoz, Poppe, Roncati y Zeballos impugnaron la consigna: "Los comportamientos y preferencias de las personas que se alejan del mundo binario según lo enunciado en el Principio de Yogyakarta suelen atravesar: a) discriminación, b) discriminación y estigmatización, c) violencia, d) todas son correctas". El Jurado Examinador (fs. 37, 112, 176, 193/197 vta., 210, 237/240, 259/261, 233/233 vta.) hizo lugar a los planteos expresando que "al poner en consideración los argumentos expuestos por la o el recurrente y advertidos los términos en que fue formulada la consigna, cabe hacer lugar al planteo y otorgar dos puntos".

Que en esta situación existe discrepancia al momento de indicar cuál es la respuesta correcta, lo que coloca en desventaja a los demás participantes del concurso y violenta el principio de igualdad frente a quienes no impugnaron por entender que el Jurado Examinador tomaba como correcta otra respuesta, es decir no se tuvo el mismo parámetro al corregir los exámenes.

Que, además, respecto de la consigna "Marque la opción incorrecta en relación a los profesionales del CIF: a) cumplir exclusivamente con los requerimientos del Ministerio Público Fiscal, b) conservar el material objeto de pericia con aseguramiento de la cadena de custodia, c) participar de evaluaciones periódicas en jurisdicción diferente a su asiento, d) ninguna es correcta" (29 del examen de Calarco), el órgano calificador hizo lugar a la impugnación y le otorgó dos (2) puntos a la recurrente con fundamento en que luego de haber analizado el planteo entendieron razonable la objeción.

Que de lo expuesto surge que si bien el Tribunal Examinador tenía como correcta una respuesta determinada, la que debió sostener al momento de corregir todos los exámenes, ello no ocurrió pues entendió que otra respuesta también era razonable permitiendo la existencia de dos (2) respuestas correctas, conclusión que llevaría a anular la consigna por cuanto decía marque la opción, en singular. Esta situación debería además extenderse a favor de todos/as los/as participantes que pudieran verse beneficiados con el cambio de criterio.

Que también se observa otra situación irregular en el Acta del Jurado Examinador respecto de la impugnación presentada por Cecilia Martínez (fs. 193), cuando se dice: "en relación al cuestionamiento realizado por la pregunta 14 señalamos que si bien es cierto que el Reglamento Judicial no estaba incluido entre la bibliografía para el concurso, no es menos cierto..."; además, en lo referido al planteo efectuado respecto a la pregunta 16 expresa: "



cierto es que medicina del trabajo no figura en el organigrama, sin embargo....". En relación a ello, se advierte que no puede exigirse contenido del examen que no se encuentre dentro del material otorgado, y no debiera suceder la omisión de consignar dentro del material el Reglamento Judicial. Por otro lado la mención a que no existe medicina legal en el organigrama, no es correcta.

Que de la reseña realizada, a título ejemplificativo, de solo algunas de las situaciones que se han sucedido en la instancia de oposición, surge la necesidad de revisar la totalidad de los exámenes a fin de utilizar idénticos criterios de corrección para preservar la igualdad de trato a todos los concursantes. Si embargo, por la modalidad implementada ello no resulta posible, razón por la cual se impone declarar la nulidad de la instancia de oposición del llamado a concurso previsto por Resolución 12/23-STJ, y retrotraer a ese momento el procedimiento concursal.

Que expresado ello resulta inoficioso el análisis de la totalidad de las reclamaciones.

Que tal solución se vislumbra como la única posible en garantía de un trato igualitario de quienes se han postulado y participado de la instancia de oposición, aún de quienes, sin recurrir, se verían afectados por los nuevos criterios del tribunal examinador.

Que ello así por cuanto en los concursos de ingresos y en los de ascensos se debe velar por el resguardo de los principios constitucionales de legalidad, publicidad, razonabilidad, transparencia e igualdad de oportunidades y trato (arts. 1, 5, 14, 14 bis, 16, 18, 5, 28, 31 y 99 inciso 2).

Que la Administración se encuentra obligada a colocar a todos en pie de igualdad. Por consiguiente no puede crear entre ellos discriminaciones de ninguna índole, ya sea para dar ventajas a algunos participantes o para perjudicarlos. Así, toda ventaja concedida a alguno de los participantes, lesiona el principio de igualdad, viciando de nulidad el proceso y por consiguiente la designación que posteriormente pudiera formalizarse (Diez, M.M., "Derecho Administrativo" T. II, pág. 479).

Que por lo expuesto, resulta pertinente el dictado de la presente en uso de las facultades previstas en el artículo 43 incs. a), i) y j) de la Ley K 5190,

Por ello,

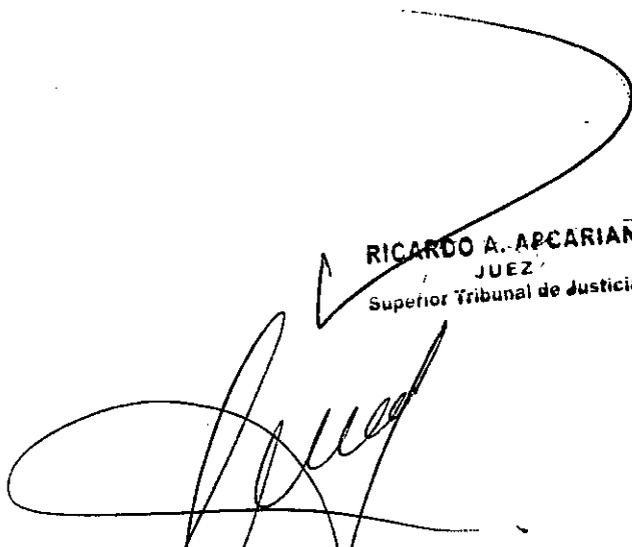
EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

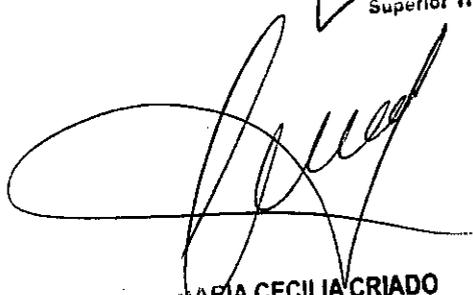
Artículo 1º.- Declarar la nulidad del examen de oposición (teórico, redacción, ortografía y herramientas informáticas) correspondiente al llamado a concurso previsto por

Resolución 12/23-STJ y retrotraer a ese momento el procedimiento concursal llamado por el mismo acto administrativo, en orden a lo considerado precedentemente.

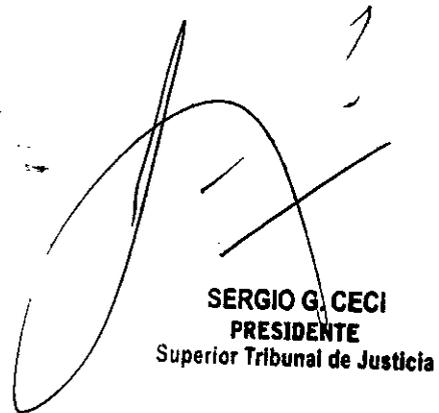
Artículo 2°.- Registrar, notificar, y oportunamente archivar.



RICARDO A. APCARIAN
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

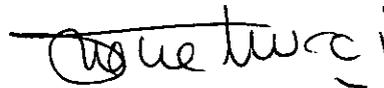


MARIA CECILIA CRIADO
JUEZA
Superior Tribunal de Justicia



SERGIO G. CECI
PRESIDENTE
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI



SILVANA MUCCI
Secretaría de Gestión y Acceso a Justicia
Superior Tribunal de Justicia

JOHN O'CONNOR
RESIDENT
1000 14th Street N.W.

MANUAL RECORDS
1000 14th Street N.W.

JOHN ALLEN
1000 14th Street N.W.

1000 14th Street N.W.

JOHN ALLEN
1000 14th Street N.W.